

MARCAS VIALES Y SEÑALIZACION DE OBRAS

La señalización horizontal de las vías públicas, por medio de las marcas viales, se encuentra reglamentada en la Norma de la Instrucción de Carreteras 8.2-IC, "Marcas Viales", aprobada por la Orden del entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 16 de junio de 1987 (B.O.E. nº 185, de 4 de agosto de 1987 y nº 233, de 29 de septiembre).

La señalización de las obras que se ejecutan en las vías públicas se encuentra reglamentada en la Norma 8.3-IC, "Señalización de obras", aprobada por la Orden del entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 31 de agosto de 1987, sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado (B.O.E. nº 224, de 18 de septiembre de 1987).

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

2206 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1845/1991, de 30 de diciembre, por el que se declaran libres de derechos arancelarios hasta el 31 de diciembre de 1992, las importaciones de ciertos productos cuando se cumplan las condiciones que se establecen.*

Advertida errata en el anejo II del Real Decreto 1845/1991, de 30 de diciembre, por el que se declaran libres de derechos arancelarios, hasta el 31 de diciembre de 1992, las importaciones de ciertos productos cuando se cumplan las condiciones que se establecen, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 41990:

En la columna «Subpartida arancelaria», en el producto número 13, donde dice: «Ex. 726.91.90.1», debe decir: Ex. 7226.91.90.1».

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

2207 *CORRECCION de erratas de la Ley Foral 19/1991, de 13 de noviembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 66.760.195 pesetas, como subvención a los partidos políticos para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra de 1991.*

Padecido error en la inserción de la citada Ley Foral, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha 11 de diciembre

de 1991, páginas 39920 y 39921, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice:

«Pamplona, 13 de noviembre de 1991.

GABRIEL URRALBURU TAINTA,
Presidente del Gobierno de Navarra».

debe decir:

«Pamplona, 13 de noviembre de 1991.

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN,
Presidente del Gobierno de Navarra».

BANCO DE ESPAÑA

2208 *CIRCULAR 5/1992, de 30 de enero, a Entidades de Crédito, sobre coeficiente de caja.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de enero de 1992 modifica los pasivos sujetos al coeficiente de caja, establecidos en la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1983. Entre estos pasivos se incluyen ahora los saldos en divisas de residentes y todos los saldos en pesetas de no residentes, y los pasivos de organismos autónomos comerciales e industriales, cuyos titulares pasan a tener la consideración de sector privado, a partir de la entrada en vigor de la circular del Banco de España 4/1991, de 14 de junio. También se incorporan determinados saldos de acreedores por valores, epígrafe que esa misma circular incluye entre los saldos de acreedores. En cambio, se excluyen los saldos correspondientes a las Comunidades Europeas, organismos internacionales y bancos multilaterales de desarrollo.

En consecuencia, el Banco de España, en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 1992 y en uso de la facultades que le otorga la Ley 26/1983, de 26 de diciembre, dispone:

Norma primera.—La norma cuarta de la circular 2/1990, de 27 de febrero, queda redactada como sigue:

«1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes apartados de esta norma, en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito los recursos

de terceros computables se corresponden con los siguientes epígrafes, rúbricas o conceptos del balance reservado de negocios en España, columna de total:

	Bancos y Cajas (CBE 4/91)	Cooperativas de crédito (CBE 4/91)
Acreedores. Otros sectores residentes:		
Cuentas corrientes	4.1 Pasivo	4.1 Pasivo
Cuentas de ahorro	4.2 Pasivo	4.2 Pasivo
Imposiciones a plazo	4.3 Pasivo	4.3 Pasivo
Participaciones de activo	4.4 Pasivo	-
Cesión temporal de activos	4.5 Pasivo	4.4 Pasivo
Acreedores por valores	4.7 Pasivo	-
Empréstitos y otros valores negociables:		
Financiaciones subordinadas	6 Pasivo	6 Pasivo
Financiaciones subordinadas	7 Pasivo	7 Pasivo
Avales prestados a pagarés de Empresa*	1.1.1 Orden	1.1 Orden
Efectos redescontados o endosados:		
Otros endosos	1.3.3 Orden	1.2* Orden
Pasivos en pesetas de no residentes:		
Entidades de crédito*	2 Pasivo	2 Pasivo
Acreedores	5 Pasivo	5 Pasivo

* Solo se incluirá la parte del epígrafe, rúbrica o concepto que corresponda al título específico en cada caso.

2. En las Sociedades mediadoras del mercado de dinero los recursos de terceros computables se corresponden con los saldos de los epígrafes, rúbricas o conceptos del balance reservado enumerados a continuación:

CBE 4/91

Cesiones temporales de Activos al sector privado	3.2 Pasivo
Depósitos a plazo	4.1 Pasivo
Saldos transitorios de clientela	4.3 Pasivo
Títulos redescontados o endosados: Otros endosos	1.1.2 Orden

3. En las sociedades de crédito hipotecario, las entidades de financiación y las sociedades de arrendamiento financiero, los recursos de terceros computables se corresponden con los saldos de los epígrafes, rúbricas o conceptos del balance reservado enumerados a continuación:

	Sociedades de crédito hipotecario (CBE 4/91)	Entidades de financiación y sociedades de arrendamiento financiero (CBE 4/91)
Depósitos a plazo	4.1 Pasivo	4.1 Pasivo
Cesión temporal de activos	4.3 Pasivo	4.2 Pasivo
Participaciones hipotecarias	4.2 Pasivo	
Otras cuentas	4.4 Pasivo	4.3 Pasivo
Empréstitos y otros valores negociables	6 Pasivo	6 Pasivo
Financiaciones subordinadas	7 Pasivo	7 Pasivo
Efectos redescontados o endosados: Otros endosos*		1.2 Orden (Ent. de financ.) 1 Orden (Arrend. financ.)

	Sociedades de crédito hipotecario (CBE 4/91)	Entidades de financiación y sociedades de arrendamiento financiero (CBE 4/91)
Pasivos en pesetas de no residentes:		
Entidades de crédito	2* Pasivo	2* Pasivo
Acreedores	5	5

* Solo se incluirá la parte del epígrafe, rúbrica o concepto que corresponda al título específico en cada caso.

4. De los pasivos computables anteriormente relacionados, se excluirán:

- Los correspondientes a las Comunidades Europeas, organismos internacionales y bancos multilaterales de desarrollo.
- Las cesiones temporales, participaciones y demás operaciones relativas a Deuda del Estado o de las Comunidades Autónomas.
- Los acreedores por valores cuando los valores recibidos no hayan sido vendidos.
- Las financiaciones subordinadas emitidas por las Entidades sujetas al coeficiente que se computen o hayan sido computadas como recursos propios a efectos de lo dispuesto en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, y disposiciones que la desarrollan, hasta su amortización.

5. Estarán sujetas a coeficiente de caja las transmisiones, a titulares no sometidos a este coeficiente, de pagarés, efectos u otros valores representativos de financiación interbancaria, no computables en el coeficiente de caja de la entidad de crédito emisora, aunque la forma de transmisión no implique riesgo para el cedente.

6. Los recursos de terceros a que se refiere esta norma se computarán por su valor en los respectivos balances, excepto los empréstitos y las transmisiones a que se refiere el apartado anterior, que se tomarán por su valor efectivo de la emisión y transmisión, respectivamente.»

Norma segunda.—Los anexos de la circular 2/1990, de 27 de febrero, se sustituyen por los que figuran como anexo de la presente circular.

Norma tercera.—Con motivo de la entrada en vigor de la presente circular, queda modificada la circular número 6/1989, de 24 de febrero. La norma primera de dicha circular queda redactada como sigue:

«De conformidad con lo establecido en la Orden de 29 de abril de 1987, sobre inversiones obligatorias de las Entidades de depósito, los recursos computables en el coeficiente de inversiones obligatorias de las Entidades de depósito a que se refiere el título primero de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, y el Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero, serán los establecidos en el número segundo de la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1983, sobre coeficiente de caja de los intermediarios financieros, con las siguientes excepciones:

- Los saldos en moneda extranjera recibidos de residentes, incluidos en la letra a) de la Orden citada.
- Los saldos de organismos autónomos comerciales y similares, incluidos en la indicada letra a).
- Los saldos de no residentes a que se refiere la letra b).
- Los acreedores por valores a que se refiere su letra e).

Las correspondencias con el balance y las normas de valoración de los recursos computables serán las establecidas para el coeficiente de caja.»

Norma cuarta.—La presente circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aplicándose en la primera decena de febrero para aquellas entidades que realicen el cálculo del coeficiente de forma decenal, y en el mes de febrero para las que lo realicen con carácter mensual.

Madrid, 30 de enero de 1992.—El Gobernador, Mariano Rubio Jiménez.

ANEXO I

DECLARACION DECENAL DEL COEFICIENTE DE CAJA Y DE INVERSION EN PAGARES DEL TESORO Y DEUDAS DEL ESTADO

Bancos y cajas de ahorro

Millones de pesetas

Recursos de terceros computables (1)	Posición que ocupa el día dentro de la decena												
	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º
I. Depósitos, otros sectores residentes, pesetas													
II. Cesión temporal de activos, otros sectores residentes, pesetas													
III. Empréstitos y valores negociables y financiaciones subordinadas, pesetas													
IV. Pasivos en pesetas de no residentes.													
V. Otros recursos computables, en pesetas													
VI. Recursos computables, m. extranjera.													
OTRAS INFORMACIONES:													
PRO MEMORIA													
VII. Cesiones temporales de pagarés (nominales)													
VIII. Cesiones temporales de letras del Tesoro (nominales)													
IX. Cesiones temporales de deudas del Estado (nominales)													
X. Efectivo en caja													
XI. Anotaciones en cuenta de letras del Tesoro (Gestoras)													
SUMA DE CONTROL													
XII. Pagarés del Tesoro (nominal) (2) Media aritmética pagarés del Tesoro. Media aritmética pasivos computables													

(1) Los domingos o festivos nacionales, no se reflejará ningún importe y se anotará una «F».

(2) Se reflejará el saldo de estos activos correspondiente al segundo día posterior al día al que se refieren los recursos computables.

ANEXO II

DECLARACION DEL COEFICIENTE DE CAJA Y DE INVERSION EN DEUDAS DEL ESTADO

Cooperativas de crédito

Millones de pesetas

Recursos de terceros computables	Importes (Saldo medio mensual)
I. Depósitos, otros sectores residentes, pesetas	
II. Cesión temporal de activos, otros sectores residentes, pesetas	
III. Empréstitos y valores negociables y financiaciones subordinadas, pesetas	
IV. Pasivos en pesetas de no residentes	
V. Otros recursos computables, en pesetas	
VI. Recursos computables, moneda extranjera	
SUMA	
(A) Pagarés del Tesoro (nominales) (1)	Coeficiente de inversión en $\frac{A}{B} \times 100$
(B) Pasivos computables (2)	Deuda del Estado

(1) Media aritmética simple con tantos sumandos como días tenga el mes.

(2) Recursos de terceros computables del último día del segundo mes anterior.

ANEXO III
DECLARACION DEL COEFICIENTE DE CAJA
Sociedades mediadoras del mercado del dinero

Millones de pesetas

<i>Recursos de terceros computables</i>	<i>Importes (Saldo medio mensual)</i>
Cesiones temporales de activos al sector privado	
Depósitos a plazo y saldos transitorios de la clientela	
Títulos redescontados o endosados	
SUMA	

ANEXO IV
DECLARACION DEL COEFICIENTE DE CAJA
Sociedades de crédito hipotecario

Millones de pesetas

<i>Recursos de terceros computables</i>	<i>Importes (Saldo medio mensual)</i>
I. Depósitos, otros sectores residentes, pesetas	
II. Cesión temporal de activos, otros sectores residentes, pesetas	
III. Empréstitos y valores negociables y financiaciones subordinadas, pesetas	
IV. Pasivos en pesetas de no residentes	
V. Otros recursos computables, en pesetas	
VI. Recursos computables, moneda extranjera	
SUMA	

ANEXO V
DECLARACION DEL COEFICIENTE DE CAJA
Entidades de financiación y sociedades de arrendamiento financiero

Millones de pesetas

<i>Recursos de terceros computables</i>	<i>Importes (Saldo medio mensual)</i>
I. Depósitos, otros sectores residentes, pesetas	
II. Cesión temporal de activos, otros sectores residentes, pesetas	
III. Empréstitos y valores negociables y financiaciones subordinadas, pesetas	
IV. Pasivos en pesetas de no residentes	
V. Otros recursos computables, en pesetas	
VI. Recursos computables, moneda extranjera	
SUMA	